REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18 DE ENERO DE 2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2018 00353 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNANDEZ	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACION PERSONAL -S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2018 00694 00**	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JEREMIAS PEREZ GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado excepciones	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2019 00186 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	CRISTIAN MEDINA REYES	Auto resuelve aclaración providencia	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2019 00363 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS VALDERRAMA GUALDRON	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR CURADOR - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00456 00**	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER APONTE PABON	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR CURADOR - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00456 00**	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER APONTE PABON	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto Pone en Conocimiento S	17/01/2023	2	
68001 40 03 010 **2019 00535 00**	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia reprograma audiencia, para surtirse presencialmente, para el 7 de marzo de 2023, 9 a.m.	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2019 00608 00**	Monitorio	MARIA INÉS SIERRA DIAZ	RUBEN DARIO VELANDIA MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2019 00681 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MARIA VICTORIA MENDOZA ALVAREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA	17/01/2023	1 Y 2	
68001 40 03 010 **2019 00681 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MARIA VICTORIA MENDOZA ALVAREZ	Auto de Tramite	17/01/2023	2	
68001 40 03 010 **2020 00040 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEX PATIÑO GALEANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución S	17/01/2023	1	

ESTADO No. **002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18 DE ENERO DE 2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2020 00119 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO COLMENARES MEJIA	Auto de Tramite NIEGA PETICION -S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00147 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ALEJANDRO SANCHEZ FORERO	Auto de Tramite REQUIERE A LAS PARTES RESPECTO DE LA SUSPENSION DEL PROCESO Y TIENE EN CUENTA ABONOS - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00292 00**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER S.A.S.	RENE TORRES MOGOLLON	Auto de Tramite respuesta petición	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2020 00318 00**	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR CURADOR - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00503 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA ELCIDA ARCHILA HERNANDEZ	Auto de Tramite NO TIENE EN CUENTA	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00528 00**	Ejecutivo Singular	NOVAMED S.A.	BELISARIO ADARME JAIMES	Sentencia Anticipada	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00558 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DEL ART 372 C-G.P. PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 a.m.	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00061 00**	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	ADNURY ABRIL SANCHEZ	Auto Ordena Pago de Titulo -S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00112 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JAIME SALCEDO PEREZ	Auto de Tramite ORDENA REPETIR OFICIO - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00130 00**	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto termina proceso demanda principal	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2021 00349 00**	Ejecutivo Singular	JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE	NELLY GARCIA MEZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DEL ART 372 C.G.P. PARA EL 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 a.m.	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00432 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MASAMBA S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00506 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ORLANDO GONZALEZ ESPITIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	17/01/2023		

ESTADO No. **002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18 DE ENERO DE 2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2021 00572 00**	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2021 00604 00**	Ejecutivo Singular	ARTURO HERNANDEZ SUAREZ	CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO	Auto de Tramite	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2021 00704 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	DANIEL MORALES BECERRA	Auto termina proceso por Pago	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00709 00**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto decreta medida cautelar requiere demandante	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2021 00726 00**	Ejecutivo Singular	DIANA ELIZABETH ACOSTA ECHAVARRIA	FERNEY ANDRES DIAZ PARALES	Auto de Tramite PONE CONCOCIMIENTO	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2021 00746 00**	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN	MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA	Auto de Tramite REQUIERE PARTE DEMANDANTE -S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00019 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL SOL	SAMUEL SURWAY	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00028 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	CATHERINE JANETTE TORRES CORZO	Auto de Tramite PONE CONCOCIMIENTO	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00031 00**	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS SIERRA	AYDE PARDO OROZCO	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2022 00078 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG -CONFYPROG-	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto de Tramite niega terminación	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2022 00131 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY YURLEY ROMERO PEDRAZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y REMITE EJECUCION	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2022 00268 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	ANTONIO EULER GOMEZ MORENO	Auto que Aprueba Costas Y REMITE EJECUCION	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2022 00271 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	17/01/2023		

ESTADO No. **002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18 DE ENERO DE 2023** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00289 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KHURAMA VELASQUEZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION - S	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00342 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2023		
68001 40 03 010 **2022 00369 00**	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	WILSON ALEXANDER GOMEZ RUEDA	Auto de Tramite NOTIFICA PERSONALMENTE	17/01/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00596 00**	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto reconoce personería conducta concluyente	17/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 DE ENERO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00061**-00
Demandante:	INMOFIANZA S.A.S.
Demandado:	JUAN LUIS VELASCO MALAVER, ADNURY ABRIL SÁNCHEZ y ANDRÉS DAVID NEGRETE DULCEY
Asunto:	**AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte demandante indica que el pago de los títulos de depósito judicial se realice por ventanilla del Banco Agrario. Bucaramanga.17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, la apoderado de la parte demandante solicita que el pago de los depósitos judiciales le sean entregados por retiro por ventanilla del Banco Agrario, de acuerdo con el poder conferido (pdf 003); así las cosas, el despacho ordena el pago de la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.147.560)** que reposan consignados a órdenes del juzgado dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 070). Líbrense los oficios respectivos para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5d7814771b670da75d47d3bfb5f0006f929e677fefc2a3de2bbf6e51469c7c**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00112**-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JAIME SALCEDO PÉREZ y ELIZABETH MARTÍNEZ DÍAZ
Asunto: **AUTO ORDENA REPETIR OFICIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de repetir el oficio de la cancelación de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-418900. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el despacho ordena oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto del levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-418900, de propiedad de ELIZABETH MARTÍNEZ DÍAZ, identificada con la CC.No.27.958.699, por cuanto en el momento oportuno no se cancelaron las expensas necesarias para tal efecto. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb9f33f6da828cefb7937cdde1e8f0df5f9b314525e1912bfbc28ee36efd12**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00019**-00
Demandante: EDIFICIO PORTAL DEL SOL
Demandado: ROSA CRISTINA PLAZAS ARCHILA Y SAMUEL SURMAY
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución como quiera que se notificaron los demandados. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Por auto de fecha 26 de mayo de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **EDIFICIO PORTAL DEL SOL** y en contra de **ROSA CRISTINA PLAZAS ARCHILA Y SAMUEL SURMAY** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado de forma personal a los señores **ROSA CRISTINA PLAZAS ARCHILA Y SAMUEL SURMAY** el 25 de agosto de 2022, como obra a numeral 56 del expediente virtual, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, se recibieron respuestas de las entidades bancarias y el demandante solicita acceso al expediente virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ROSA CRISTINA PLAZAS ARCHILA Y SAMUEL SURMAY** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($320.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias las cuales puede revisar accediendo mediante el link de acceso que le fue compartido el miércoles 6 de julio de 2022 a las 9:58 y con el cual ya ha ingresado al expediente.

SEPTIMO: Como quiera que ya se compartió el link de acceso al expediente virtual, no es procedente compartir nuevamente dicho link.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743459b0ac63c6f5b55ba0cc4bbd39ac9cb9bb262c7795ca4d99faa834db0fa**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00726**-00
Demandante:	DIANA ELIZABEATH ACOSTA ECHAVARRIA
Demandado:	FERNEY ANDRES DIAZ PERALES
Asunto:	**OTROS AUTOS** –PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas bancarias. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Se pone en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias, las cuales puede observar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartió el 6 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa7858806acd31707d3df180f17e6c24756b58bb4bb3eda899458e3e5554f2**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00028**-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado:	CATHERINE JANETTE TORRES CORZO
Asunto:	**OTROS AUTOS** –PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas bancarias. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Se pone en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias, las cuales puede observar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso que se le compartió el 29 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae63744e93778776233471d5bb701c59d64707110f835070e782aa0748b908**

Documento generado en 17/01/2023 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00456**-00
Demandante: JAVIER APONTE PABÓN
Demandado: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la comunicación allegada por BANCO FALABELLA. Bucaramanga.17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de BANCO FALABELLA, respecto de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas a nombre de CESAR MIGUEL SUA MATEUS cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 056 y 057 del cuaderno 2, los cuales pueden ser consultados en el proceso por medio del link que el despacho le compartió mediante el oficio No. 02883 de fecha septiembre 19 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b4023645c75d71df5b4d2e081020dfdc63b25e68e73f04ab57115dea474d3**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00681**-00
Demandante:	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado:	BAYRON ARBEY ARENAS Y OTROS
Asunto:	**OTROS AUTOS** -PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento la respuesta allegada por el pagador y lo solicitado por el apoderado del demandado. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Como quiera que el pagador allega respuesta, se pone en conocimiento de la parte actora, así como la solicitud del apoderado del demandante en el cual solicita levantamiento de las medidas cautelares para que se pronuncie al respecto, para lo cual se comparte el link de acceso al expediente virtual el cual debe conservar para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896069cfb1420a31dd29304944c71f2e26e1ab2683afd15b93b8585caf0618ab**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00596**-00
Demandante: JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL
Demandado: CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **ELEAZAR SOTO CONTRERAS**, como apoderad judicial de la demandada **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Se advierte a dicho apoderado, que, con la notificación del presente proveído, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, inclusive el auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2º. Del C. G. P.

Igualmente infórmesele que se le facilita el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8f1a2b9a5d9c857842975df172f7fd75ab5faa66361576093c45785156d134**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00604**-00
Demandante:	ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Demandado:	JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNÁNDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO
Asunto:	**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se encuentra registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-337122 y para ordenar la diligencia de secuestro se requieren los linderos del mencionado inmueble . Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y para efectos de practicar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-337122, el despacho ordena REQUERIR a la parte actora, con el objeto de que allegue al proceso los respectivos linderos. Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002 hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d7c90a8816f7c229b3cf3dd08e54242ea1dff62db97526e91cd9941cc0273**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00746**-00
Demandante: JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN
Demandado: MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada MIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado expedido por la empresa de correo "ENVIAMOS" para efectos de verificar el resultado de envío de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, el cual es necesario, toda vez que solo allega el formato de la precitada diligencia y copia de la guía del envío.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

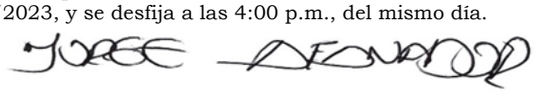

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a6ad4df3c27d4d4c574d7710e153ab786894e18e2fd400b119585a68d0ff7f**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00147**-00
Demandante:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado:	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ FORERO
Asunto:	**AUTO REQUIERE A LAS PARTES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora ha reportado abonos y venció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone por ser procedente, tener en cuenta al momento de liquidar el crédito los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante conforme obra en los archivos pdf 054 a 061 del cuaderno uno.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el 1 de julio de 2022, por el término de seis (6) meses, el despacho requiere a las partes para que informen si se debe reanudar el proceso o si por el contrario desean ampliar la suspensión del mismo, para lo cual se les recuerda que la petición debe ser elevada por las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f0602e4460332bb254f3ec6b2982cc9c4a940725e8d7ba215714d12ac9cfa4**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00292**-00
Demandante:	FINANCENTER S.A.S.
Demandado:	RENE TORRES MOGOLLON
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: petición presentada por la parte demandante. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que no se puede determinar el estado de la deuda por cuanto hasta el momento no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 446 del C.G.P., ahora en cuanto a los actos procesales determinados para el cobro de la deuda establecidos por el despacho, se le informa que son los señalados por las normas y leyes expedidas para tal fin.

Igualmente, en cuanto a la solicitud de copias, se le informa que puede revisar el expediente y descargar las piezas procesales que requiera, mediante el link que nuevamente se le compartirá para tal fin. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

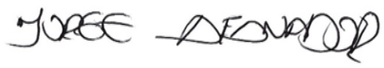

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4653a1a04c4b5f5d8eef1ea597e16c7295b1be7cf01a7fe264b74ee2190ace**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00342**-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Mediante providencia del 29 de JULIO de 2022 (PDF 011), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado, se surtió el día 30 de agosto de 2022, por correo electrónico (PDF 066), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad correspondiente presentó amparo de pobreza, el cual le fue aceptado mediante auto del 23 de septiembre de 2002 nombrándosele apoderado para que lo represente en el proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P. (PDF 069), quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae2ab639723fa84e603ccfa6370f3ac6d12cf48e2146eaa8ab9c310fe30280**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00040**-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ARLEX PATIÑO GALEANO
Asunto:	**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el curador ad-litem que representa al demandado contestó la demanda pero no propuso excepciones. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **ARLEX PATIÑO GALEANO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Providencia corregida mediante auto de fecha agosto 26 de 2020. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el demandado **ARLEX PATIÑO GALEANO** no compareció a notificarse del auto ejecutivo proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle Curador Ad Litem, notificándose personalmente (inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) el Dr. Andrés Simón González Roa, en calidad de curador ad-liten del citado demandado, según consta en los archivos PDF números del 61 al 064 del cuaderno principal, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **ARLEX PATIÑO GALEANO**, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y su corrección a las que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que a futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($904.870)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: NEGAR al apoderado de la parte actora la petición de link del expediente digital, toda vez que este se le compartió mediante oficio No.0682 de fecha marzo 25 de 2021, el cual fue remitido por el juzgado y recibido por el abogado el 10 de abril de ese mismo año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23378837753c1d38f6beca2a81e9afb02d5f5a76bc3e0d0bd75546429c18edaf**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00704-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	DANIEL MORALES BECCERRA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	MARTHA CECILIA IBAÑEZ
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**
Duración:	14 MESES

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso. Bucaramanga, 17 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **DANIEL MORALES BECERRA y MARTHA CECILIA IBAÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002;
hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6f071027a96c77d248e8f18ebff50c1ef33924669c3797ab04e86c8a6eb7b7**
Documento generado en 17/01/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00130**-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado por pago total en cuanto a la demanda principal. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el endosatario al cobro judicial del demandante **HIGINIO CAMACHO,** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera la demandada, en cuanto a la demanda principal.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: En cuanto a los bienes embargados, el Juzgado se abstiene de ordenar su levantamiento, por cuanto estos quedan por cuanta de la demanda acumulada.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la

obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9544df86f0890fc8490e3fdd4b35f268016b045db2d286e8b932b102e0746607**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00694**-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: JEREMIAS PEREZ GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO EXCEPCIONES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado excepción de fondo. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De las excepciones de mérito propuesta por el curador ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le facilitara el acceso al expediente a la parte demandante, por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIEVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30797523fcf84302e2b7793c731a4dd50584f511eefc6eece5b32fe5867347bc**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00031**-00
Demandante: PEDRO ELIAS SIERRA
Demandado: AYDE PARDO OROZCO y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación presentada por la parte demandante. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb56dcfba046283616ec6005b0c79930524ea5c2de96f01eb011c2f84e5a45f**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00503**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA ELCIDA ARCHILA HERNANDEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -NO TIENE EN CUENTA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta la liquidación de crédito. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

La apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito para su estudio y aprobación, liquidación que no es tenida en cuenta como quiera que mediante auto del 18 de mayo de 2022 se decretó la suspensión del proceso ya que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados acepto y comunico la negociación de deudas presentada por la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e1d28337c344c99d1f68b88856a3b8f13042ccc61a284275b223078d200088**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00528**-00
Demandante: NOVAMED S.A.S.
Demandado: D.F. FARMACEUTICA S.A.S. Y BELISARIO ADARME JAIMES
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia anticipada. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

> *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: …… 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."*

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, la **SOCIEDAD NOVAMED S.A**. representado legalmente por **GLORIA EUGENIA HENAO JINETE**, a través de apoderado judicial, presento demanda contra **D.F. FARMACEUTICAS**

SAS y BELISARIO ADARME JAIMES, para que se libre orden de pago en su contra por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$55.044.754**), junto con los intereses moratorios causados desde abril 8 de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó pagare, por valor de $55.050.000.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- La sociedad demandante, suministro mercancías de medicamentos a la sociedad D.F. FARMACEUTICAS SAS representada legalmente en la época de los hechos por el señor BELISARIO ADARME JAIMES.

- Que, como garantía de la obligación, el señor BELISARIO ADARME JAIMES en nombre propio y actuando en calidad de representante legal de la sociedad D.F. FARMACEUTICAS SAS, suscribió el pagare sin número por valor de $55.050.000.

- Que de acuerdo al artículo 619 del C.C. se legitima la presente acción de acuerdo al derecho literal y autónomo del pagare, en el cual el señor BELISARIO ADARME JAIMES, se obligó en nombre propio y por la sociedad D.F. FARMACEUTICAS SAS.

- A pesar del compromiso contraído, los demandados se encuentran en mora en el pago de su obligación dineraria, motivo por el cual se procedió a diligenciar el presente titulo valor, de conformidad con el articulo 622 del C.C. y según con lo establecido en la carta de instrucciones.

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 5 de mayo de 2021, dictó mandamiento ejecutivo de menor cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación de dicho proveído a los ejecutados, actuación que se surtió el 21 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el art.8 del decreto 806 de 2020.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

La sociedad demandada D.F. FARMACEUTICA S.A.S. a través de quien lleva su vocería judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó excepciones de mérito que tituló así:

Falta de legitimación en la causa por pasiva de DF FARMACEUTICAS SAS.: la que fundamenta en que, la fecha de exigibilidad del pagare objeto de ejecución es el 4 de agosto de 2020. No obstante, el día 2 de octubre de 2020, el señor BELISARIO ADARME JAIMES, actuando en calidad de representante legal, para entonces de la sociedad DF FARMACEUTICAS SAS celebro un acuerdo de pago con la representante legal de NOVAMED S.A., en la que pactaron, en la cláusula primera, una nueva forma de pago de la suma debida por DEF FARMACEUTICAS SAS y BELISARIO ADARME JAIMES como persona natural.

En el parágrafo segundo de la clausula primera, las partes textualmente, pactaron y aceptaron: "si *el deudor incumple alguna de las obligaciones anteriormente señaladas, deja en libertad al acreedor para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación en contra de la persona natural que haya suscrito el pagare a favor de NOVAMED SA con la inclusión de intereses de mora más honorarios de abogado".*

Del parágrafo precitado se infiere que NOVAMED SA se comprometió, en caso de incumplimiento del acuerdo de pago, a continuar la ejecución de la suma debida contra la persona natural que había suscrito el pagare; esto es, que perseguiría a BELISARIO ADARME JAIMES y no a DF FARMACEUTICAS SAS, para obtener el pago de la suma debida.

La sociedad DF FARMACEUTICAS SAS, al tenor del acuerdo de pago, aportado por el demandante, suscrito en fecha posterior a la exigibilidad del pagare, no esta legitimada en la causa por pasiva en el proceso ejecutivo de la referencia; por consiguiente, la orden de pago debe mantenerse incólume únicamente contra el señor BELISARIO ADARME JAIMES, y revocarla respecto a DF FARMACEUTICAS SAS.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Mediante auto del 12 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones interpuestas por el demandado **DF FARMACEUTICAS SAS.**, a la parte demandante, quien descorrió el traslado así:

El demandado hace referencia a un acuerdo de pago que se allegó en la demanda como prueba de la relación comercial ente las partes, sin embargo, este argumento es irrelevante para el caso, teniendo en cuenta que la

presente acción ejecutiva se centra en el pagare suscrito por los demandados, y que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por tal razón, el demandado confunde cual es el titulo valor objeto de la presente demanda, puesto que con el acuerdo de pago allegado a la presente demanda y que se basa en facturas de venta, no se novó la obligación, toda vez que el pagare es un titulo valor independiente al acuerdo de pago y a las facturas de compraventa.

En efecto el articulo 422 del C.G.P., indica que el acreedor podrá demandar por vía ejecutiva las obligaciones expresas, clara y exigibles, por lo tanto, el demandante contaba con dos vías para obtener el pago de la obligación de los demandados a saber: el pagare objeto de la presente demanda y el acuerdo de pago. Cabe aclarar que el pagare en blanco no es un título compuesto y para su ejecución no requiere ni depende del acuerdo de pago. En consecuencia, el pagare allegado cumple todos los requisitos señalados en la ley para que sea ejecutado, por consiguiente, se debe seguir con la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Hallándose reunidos los presupuestos procesales, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que las partes no solicitaron la practica de prueba alguna y el examen de los documentos adosados al proceso, no se hace necesario la practica de estas, procede el despacho a proferir, dentro del presente asunto, la sentencia anticipada de fondo que en derecho corresponda, como quiera que se dan las exigencias del numeral 2º del articulo 278 del C. G. del P.

Procede el despacho a estudiar, si la excepción propuesta por la sociedad demandada y que denomino "**FALTA DE LEGIMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA"** tiene vocación de prosperidad o si, por el contrario, hay lugar a continuar con la presente ejecución.

Bajo ese entendido, tenemos que, en materia de la acción cambiaria, tiene plena aplicación el principio de la legitimación que es una característica propia de los títulos valores, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación. Por lo tanto, cuando el tenedor exhibe el titulo valor al deudor cambiario y, además ha cumplido con la ley de circulación predicable del mismo, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente.

Así, quienes deben concurrir a un proceso- demandante y demandado- con ocasión de la impetración de una acción cambiaria, son: (i) el tenedor legitimo del titulo valor -legitimación por activa-, quien ostenta la legitimización en la causa por activa, toda vez que el articulo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor de él, para que pueda reclamar el pago del importe del titulo y los intereses correspondientes. Se entiende por tenedor legitimo (ar.647 ídem), quien posee un titulo valor, conforme a su ley de circulación, esto es, si es nominativo, mediante endoso o nota de traspaso, entrega e inscripción de su nombre en un libro que para tal efecto lleva el creador del documento; si es a la orden, por medio de endoso y entrega y si se trata del título al portador, quien lo posee o negocia con la simple entrega. Por otra parte, está el deudor- legitimación pasiva- cuya función legitimadora trasciende en que para su honrar su obligación, suele serle suficiente exigir la exhibición del documento y verificar que el poseedor del mismo lo detente conforme a su ley de circulación.

En el presente asunto se debate por la parte demandada que no está legitimada la acción en contra de la sociedad demandada DF FARMACEUTICAS SAS, teniendo en cuenta que con posterioridad al pagare suscrito, existe un acuerdo de pago en el que se acordó que "*si el deudor incumple alguna de las obligaciones anteriormente señaladas, deja en libertad al acreedor para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación en contra de la persona natural que haya suscrito el pagare a favor de NOVAMED SA con la inclusión de intereses de mora más honorarios de abogado".*

Examinado el acuerdo de pago aportado al proceso, se advierte que este se suscribió con posterioridad al título valor, objeto del recaudo en este proceso, y en el actuó el señor BELISARIO ADARME JAIMES como representante legal de la sociedad demandante, no como persona natural.

Por otro lado, si bien allí se acordó que en caso de incumplimiento el cobro se haría a la persona natural, (la cual no suscribió el acuerdo en tal calidad, pues allí nada se dijo), tampoco se hizo alusión al título valor que garantizaba el pago de la obligación para determinar la inexistencia o desconocimiento de este; lo que implica, que siendo este legítimo, tiene toda su fuerza y su valor para soportar la presente demanda, tal como lo admitió el juzgado, librando con fundamento en este, el mandamiento de pago correspondiente, comoquiera que los demandados DF FARMACEUTICAS SAS y el señor BELISARIO ADARME JAIMES se obligaron a cancelar el cartular objeto de cobro, así mismo, se evidencia que la obligación es totalmente exigible pues dicho título no fue controvertido.

Examinado el título valor fundamento del recaudo, claramente se advierte que en él se insertó el nombre del demandado BELISARIO ADARME JAIMES, domiciliado en Bucaramanga, OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE DF FARMACEUTICAS SAS, (mayúsculas fuera del texto), en donde se indica que dicho señor se está obligando en nombre propio y como representante legal, de modo que al ser la misma persona que suscribe el pagare, lo hace en su condición de creador y obligado tanto de manera personal y a su vez como representante legal de DF FARMACEUTICAS SAS .

En este orden de ideas, considera esta falladora que evidentemente tanto la sociedad accionada como el señor ADARME JAIMES, se obligaron al pago de la obligación que se les cobra a través de este proceso, la que es totalmente exigible en su contra, pues el título no fue controvertido, ni desconocido en el acuerdo de pago, el que no podía tener efectos sino contra la sociedad, pues el señor Adarme, solo firmo como representante legal de la misma, no como persona natural, lo que por una regla elemental de derecho, sino participo en el acuerdo en tal calidad, este no puede tener efectos contra este en dicha condición; sumado a que nada se dijo respecto del título valor, el cual reúne todas las exigencias del artículo 709 del C. de Co., para tener efectos totales frente a los deudores, así como aquellas prescritas en el artículo 442 del C. G. del P., respecto a la naturaleza de los títulos ejecutivos y la posibilidad de procurar su cobro por vía del proceso ejecutivo.

En tal virtud esta excepción no está llamada a prosperar.

En este sentido la Corte Constitucional en la sentencia 310 de 2009, analizando un caso similar anoto:

> *"15. El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.*
>
> *La incorporación significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden). En otras palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor. Esto implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ese derecho de crédito exija, en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye título cambiario. Es por esto que la doctrina especializada sostiene que el derecho de crédito incorporado al título valor tiene naturaleza cartular, pues no puede desprenderse del documento correspondiente.*

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal. Empero, esto no conlleva que las consideraciones propias de ese tipo de contratos o convenciones incidan en la literalidad del crédito que contiene el título valor. A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que "[l]a literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias."[44]

La legitimación es una característica propia del título valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas. Por lo tanto, cuando el tenedor exhibe el título valor al deudor cambiario y, además, ha cumplido con la ley de circulación predicable del mismo, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente.

En consonancia con lo expuesto, la Sala de Casación Civil ha establecido que "… el poseedor del título, amparado por la apariencia de titularidad que le proporciona la circunstancia de ser su tenedor en debida forma, está facultado, frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento de lo debido."[45] *Apoyada en doctrina especializada sobre el tópico, la misma corporación consideró que "la legitimación es la situación en que, con un grado mayor o menor de fuerza el derecho objetivo atribuye a una persona, con cierta verosimilitud, el trato de acreedor y ello no sólo a efectos de prueba, sino de efectiva realización del*

derecho. La legitimación consiste, pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho por el tenedor, aun cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común; equivale, por consiguiente, a un abandono de cualquier investigación que pudiera realizarse sobre la pertenencia del derecho."[46]

Por último, el principio de autonomía versa sobre el ejercicio independiente del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso; y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor. Sobre la materia, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil prevé que "…[e]n definitiva, las dos notas características y esenciales de los títulos en sus distintas formas son: el título sirve para transferir el crédito incorporado, es decir para hacer adquirir el derecho del 'tradens' al 'accipiens' con eficacia respecto a los terceros y particularmente respecto al deudor. En los títulos se sustituye la notificación propia de la cesión ordinaria por la tradición del documento – sola o acompañada del endoso o de la inscripción –, y el título tiene la particular de hacer adquirir al accipiens de buena fe el derecho incorporado, aunque no perteneciese al cedente. Este segundo carácter se suele expresar con la fórmula de atribución "al poseedor de un derecho autónomo frente al emitente". En el conflicto de intereses entre el deudor o emitente y el adquirente de buena fe, la ley favorece a este último con base en el principio de derecho: 'quien emite un título forma un aparato que genera la apariencia de su obligación; las exigencia de la circulación determinan que el riesgo de esta conducta pese sobre sus hombros."[47]

A su vez, estas consideraciones resultan armónicas con lo preceptuado por el artículo 627 del Código de Comercio, el cual dispone que "Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás".

16. Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo.

Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza y la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar. A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 ejusdem.[48]

Para el asunto de la referencia, es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica

de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor, las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio.

Es evidente que la prosperidad de la excepción fundada en el negocio causal o subyacente tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo: si el deudor opta por hacer oponibles asuntos propios del negocio subyacente, le corresponderá probar (i) las características particulares del mismo; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor. Como se indicó en el fundamento jurídico 15 de esta decisión, los principios de los títulos valores están dirigidos a garantizar la seguridad jurídica, la certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación y la posibilidad que el crédito incorporado sea susceptible de tráfico mercantil con la simple entrega material del título y el cumplimiento de la ley de circulación. En consecuencia, si el deudor pretende negar la exigibilidad de la obligación cambiaria, deberá demostrar fehacientemente que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente. Así, toda la carga de la prueba se impone exclusivamente al deudor, al ejecutado que propone la excepción."

Mas adelante señala:

"19. Queda por analizar en ese apartado la argumentación expuesta por el Tribunal, en el sentido de considerar que los demandados estaban eximidos de probar la falta de desembolso de las sumas objeto del contrato de mutuo, puesto que se trataba de una negación indefinida. Sobre de este asunto, la Corte advierte que la interpretación planteada se muestra en extremo problemática, contrastada con (i) los efectos que, en materia de carga de la prueba, se derivan de los principios de literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores; y (ii) las particularidades del recaudo probatorio en el proceso ejecutivo fallado en segunda instancia por el Tribunal accionado.

19.1. En cuanto a lo primero, la Sala recuerda que, conforme a los razonamientos expuestos en el fundamento jurídico 16 de este fallo, ***si el deudor decide presentar excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, fundadas en asuntos derivados del negocio subyacente, tiene la carga de probar cómo esos asuntos inciden en la exigibilidad del crédito incorporado al título valor. Ello por una razón simple: la obligación crediticia está contenida en el título valor de forma autónoma y literal, por lo que, prima facie, faculta al acreedor cambiario para exigir su pago al deudor. Considerar lo contrario, esto es, que la simple declaración del deudor sobre el no pago del importe lo exime de probar la incidencia del negocio subyacente en la exigibilidad de las obligaciones del título valor, trasladándose dicha carga al acreedor, desconocería la naturaleza jurídica esencial de la acción cambiaria.*** *En efecto, esta acción parte de reconocer la existencia de un documento que incorpora autónomamente un derecho de crédito –título valor– que resulta exigible por parte de su tenedor legítimo en contra del obligado cambiario. Por ende, la exhibición del título, aunada al cumplimiento de la ley de circulación, son suficientes para lograr la exigibilidad de la obligación cartular. Si se llegare a concluir que es al acreedor al que le corresponde probar el perfeccionamiento del negocio subyacente, ya no podría*

predicarse la existencia de un proceso de ejecución, sino de uno de carácter declarativo. Profundo desquiciamiento de la naturaleza jurídica de los procesos y de la noción de lo que es una negación indefinida, como adelante explicará la Corte.

23. ***En el caso objeto de análisis, la Corte concuerda con los argumentos expresados por la Sala de Casación Civil, en el sentido de que las controversias acerca de las operaciones de redescuento entre Finagro y el BBVA Colombia, resultan impertinentes para declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa. Esto debido a que, conforme a la ley de circulación de los títulos valores a la orden, dicha institución financiera era el tenedor legítimo de los pagarés base de la ejecución, por lo que estaba habilitada para exigir su pago por la vía judicial. Por lo tanto, la decisión del Tribunal, que llega al extremo de negar la existencia misma del título valor, se fundó en el abierto desconocimiento de las normas comerciales que regulan el endoso, como pasa a explicarse.***

.....En efecto, al tenor del artículo 647 del Código de Comercio, se considera tenedor legítimo del título valor aquel que lo posea conforme a su ley de circulación. Esto implica que para que proceda la acción cambiaria, el ejecutante deberá demostrar la tenencia material del título valor y que ha obtenido la misma a través de los instrumentos que el ordenamiento comercial reconoce para la transferencia de los mismos." (Negrillas fuera del texto).

En consecuencia, no queda más por declarar que siendo idónea la ejecución e impróspera la excepción propuesta, el Juzgado dispondrá seguir a delante la ejecución para que se practique el avalúo y remate de los bienes cautelados a los enjuiciados o que fueren objeto de tales medidas, la liquidación de crédito y, por último, la correspondiente condena en costas a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARASE NO PROBADA** la excepción de "**FALTA DE LEGIMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA"**, propuesta por la sociedad demandada **DF FARMACEUTICAS S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados **D.F. FARMACEUTICAS SAS y BELISARIO ADARME JAIMES** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 5 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a las demandadas para efectos de cubrir el

total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tasarlas Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: Señálese la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($3.780.870)**, como agencias en derecho, a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría

SEPTIMO: Una vez revisado el sistema de títulos judiciales SIGLO XXI, encuentra el despacho que no se encuentran títulos consignados a razón de este proceso, lo anterior por solicitud de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c22bf11050d6cd791b426a2975071e790d53a9f2e0f81389651538c1b1535**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL -ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-MENOR CUANTIA
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00535**-00
Demandante:	CAMVHILL SAS, hoy DATTI SAS
Causante:	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ y LUIS YANETH ARIZA FONTECHA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer, haciéndose la salvedad que para el día de mañana 18 de febrero de 2022, se tiene programó dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., de manera virtual, no obstante, a la fecha actual no se advierte incorporada la totalidad de la prueba documental decretada con antelación.
Bucaramanga 17 de enero de 2023

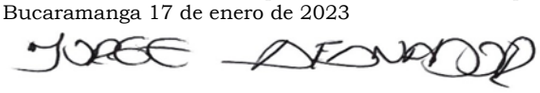

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar las siguientes precisiones:

-En la audiencia prevista en el artículo 372 del estatuto procesal vigente, celebrada al interior del presente proceso el pasado 11 de agosto de 2022, en el ítem II numeral 1º del acápite de pruebas de la parte demandante, se decretó el recaudo de la siguiente prueba documental: *"Copia de las declaraciones de renta de los años 2013 a 2019 del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5787328; Copia de la información exógena que registra en sus bases de datos de los años 2013 a 2019, del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5787328; Copia de la declaración y pago del impuesto al valor agregado, realizado en los años 2013 a 2019, por parte del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5787328; Copia de los registros únicos tributarios –RUT- de los años 2013 a 2019, del señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5787328"*. **Empero, ese elemento probatorio no se encuentra incorporado a la fecha en el expediente que contiene esta causa judicial.**

-En el ítem III de ese mismo capítulo, se contiene la orden dada a los demandados LUZ YANETH ARIZA FONTECHA y LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, a fin que realizaren se exhibición de los recibos de pagos de rentas mensuales de arrendamiento de los periodos comprendidos del 15 de septiembre de 2014 al 14 de julio de 2015, por valor de $4.000.000 del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 34-57 de Bucaramanga. **Ahora, si bien es cierto se requiere la exhibición personal y presencial de los referidos documentos, con traslado a la parte contraria, se convocó a audiencia virtual por conectividad vía TEAMS, atendiendo a las directrices de virtualidad en el desarrollo de audiencias emitidas por el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura, vigentes para ese momento.**

-Igualmente, en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se ordenó citar al perito contratado a instancia de la parte demandante, a fin que se agotare la contradicción prevista en el artículo 228 del C. G. del P., conforme a las observaciones presentada frente al contenido de su experticia, por la parte demandada. **Sin embargo, el perito tampoco fue convocado de manera presencial a la mentada audiencia, siendo ello del resorte del extremo actor.**

-En el acápite de pruebas testimoniales de la parte demandada, numerales III y IV se decretó la recepción de testimonio a los señores JEAN STEVE RAMIREZ y NELSON GUILLERMO CUBIDES ARENAS. **No obstante, por lo explicado en antelación, los declarantes no fueron convocados a audiencia presencial.**

-De otra parte, al tenor de lo regulado en los artículos 169 y 169 del C. G. del P., se estima necesario recepcionar testimonio a la señora ANA CATALINA SEGURA ARENAS, quien deberá ser convocada y garantizada su asistencia, por la parte demandante; lo anterior, sin perjuicio de las demás directrices que en el marco de la facultad probatoria reconocida a esta falladora, se considere pertinentes emitir en el desarrollo de la audiencia.

Así las cosas, se estima necesario reprogramar **para que su desarrollo se suscite de manera presencial en la sede de la sala de audiencias que sea habilitada al Despacho, dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga,** la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el próximo 7 DE MARZO DE 2023, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

En esa fecha habrán de agotarse las actuaciones reseñadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2022 y en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 *–de cara a la contradicción del dictamen pericial incorporado a las diligencias-*, a saber, el recaudo del material probatorio decretada a instancia de las partes y demás propias a la naturaleza de la Litis.

Por el personal de secretaria, líbrense los exhortos de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301e608a55ed81170726d9a31aa73af3310db287259e152bf0fbc83e2f7c15fa**

Documento generado en 17/01/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00709**-00
Demandante:	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado:	MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO, JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO
Asunto:	**AUTO MEDIDAS CAUTELARES** – REQUERE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar embargo y tener en cuenta notificación. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Por ser procedente, decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO, c.c. No. 1.095.830.158 (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) como empleado de la empresa TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, limitando la medida hasta por la suma de $3.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

Téngase como nueva dirección para la citación del demandado JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO, la calle 14 A No. 40 A-09, piso 2 de Bucaramanga.

De otro lado, previo a tener en cuenta la notificación efectuada al demandado JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO, el día 21 de diciembre de 2022 (PDF125), sírvase el peticionario, aportar el comunicado correspondiente, con las respectivas constancias de recibido; advirtiendo que esta se debe hacer conforme a lo dispuesto en auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (PDF 119).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

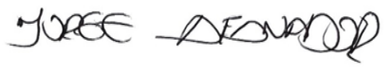

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bded298a2d766d5591055dea15c4880a4df1c07cf964f02c422df29391befb**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00608**-00
Demandante: RUBEN DARIO VELANDIA MARTINEZ
Demandado: MARIA INES SIERRA DIAZ
Asunto: **OTROS AUTOS – MODIFICA LIQUIDACION CREDITO**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advirtiendo que el término de traslado se encuentra vencido sin manifestación alguna de la contraparte. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, no se practicó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que se incluyeron sumas correspondientes al pago de registro de embargo y agencias en derecho que corresponde a costas, las cuales no se pueden tener en cuenta en la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	ABONOS	TOTAL
LIQUIDACION MONITORIO	$ 600.000,00	$ 600.000,00	$ 0,00
TOTAL GENERAL	$ 600.000,00	$ 600.000,00	$ 0,00

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

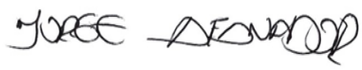

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec64e8c1d64d562d0d12cea753ebe65644a6864cfd9f0a1f2e89911baabfe8**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00353**-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado:	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA
Asunto:	**AUTO ACEPTA NOTIFICACION PERSONAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se allegó la diligencia de notificación personal de la demandada CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la notificación personal realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNEZ, conforme obra en los archivos pdf números 020 y 021 del cuaderno uno.

Se advierte a la parte actora que aún falta por notificar a la demandada DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f730c582a9e21fd5e105d5d841108385dc256701d415932229e932d7af77f23f**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00186**-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA OASISTIR
Demandado:	CLAUDIA LILIANA PATIÑO DELGADO y/o
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO ACLARA PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aclarar providencia. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado y como en verdad se advierte el error, de conformidad con lo señalado por el art. 310 del C. de P. C., se aclara el auto de fecha diciembre 6/2022 (PDF098) en el sentido de que la cédula de ciudadanía correcta de la señora MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO es 60.383.376.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b475c199aa1fc0f3152865666059526173a6b1feed0e58442f21b604894c961c**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00271**-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE		
AGENCIAS EN DERECHO	$	164.000,00
TOTAL	**$**	**164.000,00**
SON: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.**		

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f9f63149c82cb4b759da405bd33ff979e1cf599b0611f9b61e513e86fb98c0**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00268**-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES CONGESTIONES antes COSERVICAUD y COGESPROCU
Demandado: EULER ANONIO GOMEZ MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS** –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$2.257.662
TOTAL	$2.257.662
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el pagador de la FIDUPREVISORA, allegó respuesta a la solicitud de embargo el 1° de agosto de 2022, la cual se puso en conocimiento mediante auto del 19 de septiembre de la misma anualidad, remitiendo el link de acceso al expediente virtual el 26 de septiembre de 2022 a la 16:07.

En consecuencia y como quiera que el pagador ya dio repuesta, no procede tal pedimento y se informa al demandante que al numeral 26 del expediente virtual puede revisar lo manifestado por el pagador.

Finalmente, en cuanto remitir el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal, el juzgado se abstiene de dar trámite por cuanto no se encuentra en la etapa procesal oportuna por cuanto no se ha presentado liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb6741ebbde8e6db152bf4455fd1aaefde800366b8abf6ecf7624882b92e925**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00506**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	ORLANDO GONZALEZ ESPITIA
Asunto:	**AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA CREDITO –

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la liquidación del crédito presenta por la parte demandante. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d0c5002b342b2a93fbb2222b490dbf3010540e898dfb11c92fa16e2d0a9a06**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00681**-00
Demandante:	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado:	BAYRON ARBEY ARENAS Y OTROS
Asunto:	**OTROS AUTOS** -APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito actualizada. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Aprobar la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dde99c2955605053326ce219376d4307aeef1ecacc14fdeddd0ae4fef5b641**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00432**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDGAR ANDRES AMADO GUEVARA Y OTRO
Asunto:	**OTROS AUTOS** -APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito actualizada. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias, las cuales puede observar ingresando al expediente virtual mediante el link de acceso qu3e se le comparto el 29 de julio de 2022.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc16956e2e613a6ca6d9bf0395a465e0d0e143fff3b4ec56728270b2f21538d**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00681**-00
Demandante:	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado:	BAYRON ARBEY ARENAS Y OTROS
Asunto:	**OTROS AUTOS** -APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito actualizada. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Aprobar la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693dbce22978f6883db70a4f681d701a3b985dba0a881e39a799f6cd34cb07bf**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00131**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDY YURLEY ROMERO PEDRAZA
Asunto: **OTROS AUTOS** -APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$5.524.945
TOTAL	$5.524.945
SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, aprobar la liquidación del crédito vista a numeral 66 presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se informa a la parte actora que el link de acceso al expediente virtual fue compartido el jueves 21 de julio de 2020 a las 8:29 am y remitido al email gestion.judicial@furidican.com.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd18ae9bc9808e904590f933b39e6e521db76345499471e42b33ae548b15d9**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-00558-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones.
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

En escrito allegado con la contestación de la demanda y con el escrito de excepciones, se allega solicitud de AMPARO DE POBREZA por los demandados **VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN y YURLEY ANDREA DIAZ MARTINEZ** quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen los recursos necesarios para costear los gastos del proceso y que ostentan lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley se debe alimentos.

En consecuencia, por haberse presentado dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C.G.P., el Despacho procederá a conceder el AMPARO DE POBREZA a los demandados **VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN y YURLEY ANDREA DIAZ MARTINEZ**, solo para los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P. teniendo en cuenta que los aquí demandados otorgaron poder a un profesional del derecho.

De otra parte, la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA propone excepciones dentro del término legal, remitiendo el escrito a la contraparte, descorriéndose el traslado por la apoderada de la parte demandante.

En tal virtud se reconocerá a la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA como apoderada de los demandados, para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo quince

(15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE y MEDIA de la mañana (9:30 a.m.).

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, y sus apoderados, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el Despacho, situación frente a la cual se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.; además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Se recuerda que para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y para dar cumplimiento a la medida decretada en el numeral 5° del auto del 25 de febrero de 2021 que libro mandamiento de pago, se ordena librar nuevo oficio al registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga, para hacer efectiva la medida del embargo del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-349428 de propiedad de los demandados VICTOR ALFONSO BAUTISTA DURAN, C.C. No 91.542.413 y YURLEY ANDREA DIAZ MARTINEZ C.C. 63.563.11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002;
hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45c8210451948029c0122c33e34bb70e55a566f18bd4bb38e8f194a5831636d**
Documento generado en 17/01/2023 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00349-00
Demandante:	JAIRO RODRIGUEZ RICAUTE
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	NELLY GARCIA MEZA
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado de las excepciones y no se descorrió el mismo.
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo **primero (1o) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE y MEDIA de la mañana** (9:30 a.m.).

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, y sus apoderados, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el Despacho, situación frente a la cual se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.; además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Se recuerda que para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por ser procedente se reconoce al Dr. OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO como apoderado sustituto del Dr. OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA representante legal de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., para que actúe en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja registro el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No 303-37885, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble.

Finalmente, el despacho ordena que por secretaria se envié al correo del apoderado sustituto el link de acceso al expediente digital. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574f80c9bf8bde14064a4d5a1720391b1f7de70aa809576f4e7f60201af31ab7**

Documento generado en 17/01/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00119**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO COLMENARES MEJÍA
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud elevada por el demandado sobre el total adeudado. Bucaramanga, 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el despacho niega lo peticionado y le informa al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, les corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito y una vez surtido el trámite correspondiente el juez la revisa y dispondrá según sea el caso si la modifica o la aprueba.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

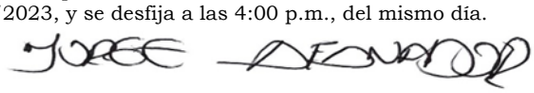

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e47d7688355a6297e71360a63ff0ea0f7752ff3e5bc068293198f981d4aac**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00289**-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Igualmente se informa que se allegaron respuestas de las medidas de embargo. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho niega lo peticionado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 19 de septiembre de 2022, respecto de la notificación personal realizada al demandado SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes del BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ y del jefe de la División de Gestión de Talento Humano de la UIS, respecto de las medidas de embargo solicitadas, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 098 al 101 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el expediente digital por medio del link que el despacho le compartió mediante el oficio No. 02884 de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6652772cba856529f4b4e49070edeb89cc6931684d7f4cb1f9eb84eae26d8a1**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00078**-00
Demandante: CONFYPROG
Demandado: JAIME RANGEL ESPINOSA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud terminación. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

En escrito anterior el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros descontados al demandado JAIME RANGEL ESPINOZA, hasta la suma de $6.800.000, ya que estos forman parte del pago total.

Revisadas las presentes diligencias se observa que hasta la fecha no se ha practicada liquidación del crédito, por consiguiente, la entrega de dineros por la suma solicitada, tiene que estar avalada por el demandado a quien se le hicieron los respectivos descuentos.

En consecuencia, el Juzgado niega la anterior solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77950484716475a30c4cb7dcbe1a2d1df8158f883681c0efef701b8c6fff09c**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00572**-00
Demandante:	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado:	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 22 de octubre de 2021 (PDF009), no designo apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 070, 071), se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como curadora ad litem, del demandado **CAMILO RANGEL QUIÑONEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago y su corrección antes mencionados, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 02; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497958a63ce85cc3fcca74bc8d0b0da7f74989ffbc4729b4e3ac3d9f016da350**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00369**-00
Demandante: MIBANCO S.A. antes BANCOCOMPARTIR S.A.
Demandado: MARIA DARNEDIS GIRALDO MORALES Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE - NOTIFICACION PERSONAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener nueva dirección para la notificación de la demandada. Bucaramanga 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone como nueva dirección email darnedisgiraldo@gmail.com , para efectos de notificar a la demandada MARIA DARNEDIS GIRALDO MORALES.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el 8 de noviembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico de la demandada **MARIA DARNEDIS GIRALDO MORALES** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de 2022, tendrá por notificada personalmente a MARIA DARNEDIS GIRALDO MORALES a partir del 10 de noviembre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd8198914f2dd09bdf3ea7949e1b5ce5dad0ebea011460136a230839a27c237**

Documento generado en 17/01/2023 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00363**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Dr. HERNAN DOMINGUEZ ARIAS designado como curador ad-litem del demandado JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN manifiesta que acepta el cargo y solicita la remisión del link del expediente . Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. HERNAN DOMINGUEZ ARIAS, curador ad-litem del demandado **JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN,** en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en el archivo pdf identificado con el número 01 del cuaderno uno, indicándosele que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa66201067c05bd9a1c1c0407dac2793c1b38cb4d592cd5c300d810dfbe4910**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00456**-00
Demandante: JAVIER APONTE PABÓN
Demandado: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Dr. HÉCTOR RAÚL FARELO PINZÓN manifiesta que acepta el cargo de curador ad-litem del demandado CESAR MIGUEL SUA MATEUS y solicita la remisión del link del expediente digital. Bucaramanga.17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. **HÉCTOR RAÚIL FARELO PINZÓN**, curador ad-litem del demandado **CESAR MIGUEL SUA MATEUS,** en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en el archivo pdf identificado con el número 01 del cuaderno uno, indicándosele que el expediente consta de dos cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcc3feeaf9d040ae77fbaaa92a73dad957fc2003def9fd3e1ccbf8e57f4267e**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00318**-00
Demandante:	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE
Demandado:	MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO
Asunto:	**AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Dr. JAIRO BARRABAN ARDILA designado como curador ad-litem manifiesta que acepta el cargo y solicita remisión del link del expediente digital. Bucaramanga. 17 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de enero de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. JAIRO BARRAGAN ARDILA, curador ad-litem de la demandada **MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO,** en escrito que precede a la constancia secretarial, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra de la mencionada demandada, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 01 al 06 del cuaderno principal, indicándosele que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual

comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 002; hoy 18/01/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762cb894360f7bfc4db9db8183eb38ec4532233926a2dbc3173f31ede019c86**
Documento generado en 17/01/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica